

La primera imprenta
de Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primer
a que se imprimió
la Gaceta. Morada
en fecha 4 de
Abril de 1929.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocida
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 22 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.917

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 123, 128, 129 y 132
Diciembre de 1981 y Enero de 1982

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos Del Nº 1064 al 1085 — Junio de 1977

DECRETO NUMERO 123

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Préstamo suscrito entre el Kreditanstalt F Wiederaufbau, de la República Federal de Alemania, y el Gobierno de la República de Honduras, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM, 27.000.000.00), literalmente dice:

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—República de Honduras, Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1981. No. 832.—ACUERDO NUMERO 832.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1981.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Eléctrica (ENEE), suscribió con la firma alemana AEG TELEFUNKEN ENERGIE-UND INDUSTRIE-TECHNIK, A.G., el 2 de noviembre de 1981, un Contrato de Suministros y Servicios de Montaje del Lote VII-5 Generadores, que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón", por la cantidad de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MARCOS ALEMANES (DM. 21.654,300.00), los cuales serán financiados con préstamo del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, de la República Federal de Alemania. CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante punto de Acta No. 655, de fecha 25 de febrero de 1981, autorizó al Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que procediera a gestionar la formalización del financiamiento para el pago del suministro de los Bienes y Servicios correspondientes al Lote VII-5 Generadores, con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, de Frankfurt, Alemania. El Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica autorizó con fecha 3 de noviembre de 1981 al señor Embajador de Honduras en Alemania Federal, P. M. Agripino Flores Aguilar, para que en nombre y representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribiera con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau el Convenio de Financiamiento respectivo. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República de Honduras, mediante Acuerdo No. 593, de fecha 20 de agosto de 1981, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, autorizó al señor Embajador de Honduras en Alemania Federal,

P. M. Agripino Flores Aguilar, para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, suscribiera el Convenio de Préstamo con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, de Alemania Federal, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 27.000.000.00), que serán utilizados para financiar el costo del Contrato de Suministros y Servicios de Montaje del Lote VII-5 Generadores del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón", más los escalamientos en el precio del Contrato de Suministros e imprevistos. POR TANTO, ACUERDA: ARTICULO 1.—Aprobar el Convenio de Préstamo suscrito entre el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 27.000.000.00), que literalmente dice: CONTRATO DE PRESTAMO Y DE EJECUCION DEL PROYECTO, entre KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main, ("Kreditanstalt"), por una parte, y la República de Honduras ("Prestatario"), así como la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, Tegucigalpa ("Entidad Ejecutora"), por la otra. En base al Convenio firmado el 15 de octubre de 1980, entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y Kreditanstalt, celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto. Aparte de Kreditanstalt, otras Instituciones extranjeras o internacionales ("Prestamistas"), han concedido u ofrecido al Prestatario o la Entidad Ejecutora préstamos por valor de aproximadamente US\$ 300 Millones para el financiamiento del proyecto mencionado en el Artículo 1.2.

ARTICULO 1

MONTO Y FINALIDAD DEL PRESTAMO

1.1.—Kreditanstalt concede al prestatario un préstamo hasta un total de: DM. 27.000.000.00 (Veintisiete Millones de Marcos alemanes), dividido en una cuota de: DM. 13.500.000.00 ("Cuota I"), y una cuota de: DM. 13.500.000.00 ("Cuota II").

1.2.—El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora, utilizará el préstamo exclusivamente para pagar los costos en divisas de la adquisición de bienes y servicios relacionados con la Central de El Cajón ("Proyecto"). La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt fijarán en un Acuerdo separado los detalles del Proyecto, así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo. Los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo en virtud de contratos ("Contratos de Exportación") a firmar entre la Entidad Ejecutora y los proveedores ("Exportadores") deberán ser suministrados por empresas domiciliadas en la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental y que desempeñen allí una parte importante de su actividad económica. A este respecto sólo se podrán admitir firmas que, a los efectos del Proyecto no recurran, en lo esencial, a bienes y servicios procedentes de otros países a no ser que Kreditanstalt acepte una excepción.

1.3.—Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo de la Entidad Ejecutora, así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

ARTICULO 2

TRASPASO DEL PRESTAMO A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO

2.1.—El Prestatario traspasará la cuota I del Préstamo a la Entidad Ejecutora, mediante un contrato de crédito separado con una tasa de interés del 7% anual y un plazo de 29 años, incluyendo 17 años de gracia, a partir de la firma de este Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto. El Prestatario traspasará la cuota II a la Entidad Ejecutora mediante un Contrato de Crédito separado con las condiciones establecidas en los Artículos 4.2 y 4.5 referentes a la Cuota II.

2.2.—El Prestatario utilizará la parte de los intereses pagados por la Entidad Ejecutora que exceda al interés a transferir por él ("Contra valor" del diferencial de interés") para financiar proyectos de especial interés desde el punto de vista de la política de desarrollo, en base a un acuerdo a celebrar entre el Prestatario y Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al Préstamo.

2.3.—El Prestatario enviará a Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia de los contratos de crédito mencionados en el Artículo 2.1, 2.4 por el traspaso del préstamo, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad frente a Kreditanstalt por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este contrato.

ARTICULO 3

DESEMBOLSO

3.1.—Kreditanstalt desembolsará la cuota I de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Entidad Ejecutora.

3.2.—Kreditanstalt desembolsará la cuota II a prorrata de los suministros y servicios acordados en los Contratos de Exportación, a favor de los Exportadores.

3.3.—La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt determinarán mediante un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la prueba a presentar para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.

3.4.—El Prestatario y la Entidad Ejecutora podrán renunciar al desembolso de cantidades del préstamo sólo después de haber obtenido el consentimiento de Kreditanstalt.

3.5.—Si Kreditanstalt no desembolsara el préstamo en su totalidad, todos los pagos de reembolso mencionados en el Artículo 4.5 para la cuota correspondiente, se reducirán en forma proporcional.

3.6.—Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1986, a no ser que este plazo sea prolongado de común acuerdo entre la Entidad Ejecutora y Kreditanstalt.

ARTICULO 4

COMISION DE COMPROMISO, INTERESES Y REEMBOLSOS

4.1.—El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4% (un cuarto del uno por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir del día de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.

4.2.—El Prestatario pagará sobre la cuota I, una tasa de interés del 0.75% (tres cuartos del uno por ciento) anual y sobre la cuota II del 8.625% (ocho cinco octavos por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el Artículo 4.11.

4.3.—El promedio de la tasa de interés calculado para la totalidad del préstamo ascenderá aproximadamente a un 2% (dos por ciento) anual.

4.4.—El prestatario pagará la comisión de compromiso y los intereses según el Artículo 4.2 por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

4.5.—Teniendo en cuenta que la cuota I se concede a un plazo de 50 años, incluyendo 17 años de gracia, el prestatario reembolsará el préstamo en la siguiente forma: a) Cuota I: El 31 de diciembre de 1998, DM 201.000, — el 30 de junio de 1999, DM 201.000, — el 31 de diciembre de 1999, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2000, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2000, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2001, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2002, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2002, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2003, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2003, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2004, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2004, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2005, DM. 201.000, el 31 de diciembre de 2005, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2006, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2006, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2007, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2007, D.M. 201.000, — el 30 de junio de 2008, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2008, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2009, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2009, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2010, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2010, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2011, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2011, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2012, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2012, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2013, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2013, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2014, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2014, DM. 201.000, — el 30 de junio de 2015, DM. 201.000, — el 31 de diciembre de 2015, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2016, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2016, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2017, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2017, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2018, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2018, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2019, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2019, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2020, DM. 202.000, — el 30 de diciembre de 2020, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2021, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2021, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2022, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2022, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2023, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2023, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2024, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2024, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2025, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2025, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2026, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2026, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2027, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2027, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2028, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2029, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2029, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2030, DM. 202.000, —

31 de diciembre de 2030, DM. 202.000, — el 30 de junio de 2031, DM. 202.000, — el 31 de diciembre de 2031, DM. 202.000, DM. 13.500.000, b) Cuota II: El Prestatario reembolsará la cuota II, en 24 pagos semestrales iguales y consecutivos, comenzando a los 6 meses después de la fecha en que el Proyecto esté listo para entrar en servicio, pero a más tardar, el 31 de diciembre de 1986, según cual de las dos fechas se alcance primero. El hecho de estar el Proyecto listo para entrar en servicio, se comprobará mediante la confirmación adjunta en el Anexo a este contrato. Una vez establecido el plan de reembolsos, Kreditanstalt lo enviará al Prestatario mediante carta área certificada, con lo cual dicho plan constituirá parte integrante del presente contrato de préstamo y de ejecución de proyecto.

4.6.—En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición los pagos de reembolso de la Cuota I en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3% anual. Para cuotas vencidas y no pagadas en relación con la cuota II, Kreditanstalt podrá aumentar la tasa de interés en un 2% anual. Los intereses sobre pagos de reembolso atrasados deberán abonarse inmediatamente a primer requerimiento de Kreditanstalt.

4.7.—En caso de pagos atrasados por concepto de intereses o comisión de compromiso, Kreditanstalt se reserva el derecho de exigir al Prestatario una indemnización global de un 3% anual sobre el tipo de descuento del Deutsche Bundesbank. Esta indemnización global se calculará a partir del día de vencimiento hasta el día de abono de los pagos de interés y comisión en la cuenta de Kreditanstalt indicada en el Artículo 4.11, y deberá pagarse a primer requerimiento de Kreditanstalt.

4.8.—Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el Artículo 4.6, así como la indemnización global según el Artículo 4.7, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.

4.9.—Cantidades reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, primero de la cuota II y luego de la cuota I, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.

4.10.—Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio, a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.

4.11.—El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en la Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas. Los compromisos de pago de Prestatario se considerarán cumplidos solamente si y en cuanto los pagos hayan sido ingresados en esta cuenta en Deutsche Mark y a libre disposición de Kreditanstalt.

ARTICULO 5

SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS, REEMBOLSO

ANTICIPADO Y RESCISION

5.1.—El Prestatario podrá en cualquier momento reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

5.2.—Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) El Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento; b) No se cumplan debidamente las obligaciones resultantes de este contrato o de acuerdos separados pertinentes; c) La Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización de los fondos del préstamo de acuerdo con los fines convenidos; d) Se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo, la ejecución del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente contrato; o, e)

Los prestamistas suspendan o denuncien el derecho del Prestatario o la Entidad Ejecutora de solicitar desembolsos con cargo a préstamos concedidos para el financiamiento del Proyecto, o exijan el reembolso inmediato de sus préstamos.

5.3.—Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b), c) o e) del Artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt, podrá: a) En el caso del Artículo 5.2 a), b) o e), exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales; o, b) En el caso del Artículo 5.2 c) Exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

ARTICULO 6

GASTOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS

6.1.—El Prestatario efectuará todos los gastos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los fondos del préstamo.

6.2.—Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderas fuera de la parte alemana del área en vigencia del Convenio Intergubernamental en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 7

GARANTIA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Kreditanstalt hará garantizar sus derechos derivados de la cuota II, antes de que ésta sea desembolsada, por la República Federal de Alemania. La existencia ilimitada de esta Garantía es condición previa para el desembolso de la Cuota II. Kreditanstalt tendrá a dar informaciones a los mandatarios de la República Federal de Alemania en relación con la ejecución de este Contrato. Los mandatarios de la República Federal de Alemania tendrán derecho a dar informaciones sobre la persona del Prestatario y las condiciones del préstamo a organizaciones internacionales encargadas de recopilar datos estadísticos sobre todo referentes a endeudamiento.

ARTICULO 8

VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTACION

8.1.—Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá comprobar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste: a) Que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato; b) Que la Entidad Ejecutora ha cumplido todos los requisitos del derecho hondureño para una aceptación válida de todos los compromisos que para ella se derivan del presente Contrato.

8.2.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Honduras y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El Gerente de la Entidad Ejecutora y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimados por especímenes de firmas certificados por él, representarán a la Entidad Ejecutora a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de una de estas representaciones, la persona que hasta ese momento haya representado a la respectiva Parte Contratante indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita de parte del representante competente en cada caso.

8.3.—Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato, así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra: Para KREDITANSTALT: Dirección Postal: Kreditanstalt Fur Wiederaufbau-Postfach 11 11 41- D-6000 Frankfurt am Main 11- República Federal de Alemania. Para el PRESTATARIO: Dirección Postal: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa, D. C., Honduras. Para la ENTIDAD EJECUTORA: Dirección Postal: Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Apartado Postal 99, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Cualquiera cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

8.4.—Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las obligaciones de pago del Prestatario, no requieren el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

ARTICULO 9

EL PROYECTO

9.1.—La Entidad Ejecutora: a) Preparará, ejecutará y operará el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos, y ateniéndose, en lo esencial, a los diseños y datos presentados a Kreditanstalt. b) Contratará Ingenieros consultores calificados e independientes para la preparación y supervisión del Proyecto, así como firmas calificadas para la realización del mismo. c) Llevará o hará llevar libros y documentos en los que señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto, así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo; d) Facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo; y, e) Facilitará todos los datos e informaciones solicitados por Kreditanstalt sobre el Proyecto y su futuro desarrollo.

9.2.—La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt definirán en un Acuerdo separado los detalles en relación con el Artículo 9.1.

9.3.—El Prestatario y la Entidad Ejecutora: a) Garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo; y, b) Informarán a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que afecte o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato, sobre todo la ejecución u operación del Proyecto.

9.4.—El Prestatario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros, y especialmente otorgarle todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.

9.5.—En lo que respecta al transporte marítimo y aéreo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que la Entidad Ejecutora conoce.

ARTICULO 10

DISPOSICIONES VARIAS

10.1.—En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.

10.2.—Este Contrato es jurídicamente independiente de los Contratos de Exportación. En el cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, el Prestatario no podrá hacer valer excepciones derivadas de los Contratos de Exportación.

10.3.—El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.

10.4.—Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. Lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

10.5.—En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato, incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato. En seis originales, tres en alemán y tres en español. Frankfurt am Main, el 9 de noviembre de 1981. KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, REPUBLICA DE HONDURAS. EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

"ANEXO"

Kreditanstalt Fur Wiederaufbau Postfach 11 11 41 D-6000 Frankfurt am Main 11, República Federal de Alemania. Confirmación. Ref: LIB/B 11-Honduras- Central El Cajón. Préstamo No. AL 79 65 593/F 401, Contrato de Préstamo de Ejecución del Proyecto del 9 de noviembre de 1981. De acuerdo con el Artículo 4.5 b) del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto confirmamos por la presente que el Proyecto quedó listo para entrar en servicio el día. El precio total definitivo de los bienes y servicios financiados en parte con cargo a la cuota II del citado préstamo asciende a DM. (Firma del representante de la Entidad Ejecutora, autorizado según el Artículo 8.2). (Firma del representante del Prestatario, autorizado según el Artículo 8.2).

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al Artículo 10.5 del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto entre: KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main, ("Kreditanstalt"), por un lado, y la REPUBLICA DE HONDURAS ("Prestatario"), así como la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA ("Entidad Ejecutora") por el otro. Celebrado el 9 de noviembre de 1981. Kreditanstalt, el Prestatario y la Entidad Ejecutora convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto y del Contrato de Arbitraje serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de Arbitraje.

ARTICULO 2

El Prestatario y la Entidad Ejecutora por un lado y Kreditanstalt por el otro, constituirán las Partes del Arbitraje. Kreditanstalt podrá demandar al Prestatario y a la Entidad Ejecutora conjuntamente o cada una de por sí. Asimismo, el Prestatario y la Entidad Ejecutora podrán, conjuntamente o cada uno de por sí, demandar a Kreditanstalt.

ARTICULO 3

3.1.—Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: Un árbitro por el Prestatario, o si éste no participa o no participa todavía en el procedimiento, por la Entidad Ejecutora, el segundo por Kreditanstalt y el tercero ("Presidente")

árbitro) por acuerdo entre las Partes o, en caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

3.2.—Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este Artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

ARTICULO 4

4.1.—Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presente a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado para nombrar un árbitro de acuerdo con el artículo 3.1.

4.2.—Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado, siempre que éste esté facultado, de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 3.

ARTICULO 5

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

ARTICULO 6

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones, relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se darán ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aún cuando una de las Partes comparezca. Todos los laudos del Tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

ARTICULO 7

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

ARTICULO 8

8.1.—Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

8.2.—Si las partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costos del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencedora. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte los costos se dividirán proporcionalmente.

8.3.—El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costos.

8.4.—Las partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el artículo 8.1.

ARTICULO 9

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra: Para Kreditanstalt dirección postal: Kreditanstalt Fur Wiederaufbau Postfach 11 11 41 D- 6000 Frankfurt am Main II República Federal de Alemania. Para el Prestatario dirección postal: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, D. C Honduras. Para la Entidad Ejecutora dirección postal: Empresa Nacional de Energía Eléctrica Apartado Postal 99 Tegucigalpa, D. C. Honduras. Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra parte no haya recibido un aviso correspondiente. En seis originales, tres en español y tres en alemán. Frankfurt am Main, el 9 de noviembre de 1981. FIRMAN: POR KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU; POR LA REPUBLICA DE HONDURAS, EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, AGRIPINO FLORES AGUILAR, EMBAJADOR DE HONDURAS EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Artículo 2.—El presente Acuerdo deberá ser sometido a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.—COMUNIQUESE: GENERAL DE DIVISION, POLICARPO PAZ GARCIA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BENJAMIN VILLANUEVA. Atentamente, HECTOR ROGER GONZALEZ. Oficial Mayor.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

DECRETO NUMERO 128

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo No. 499-81 del Presidente de la República, de fecha 18 de diciembre de 1981, que contiene el Tratado Bilateral de Comercio El Salvador-Honduras, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Coronel César Elvir Sierra, por el Licenciado Rubén Mondragón C., Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Economía, respectivamente, en Representación del Gobierno de Honduras; y por el Doctor Fidel Chávez Mena, y el Licenciado Oscar Raymundo Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores y Viceministro de Economía, respectivamente, en Representación del Gobierno de El Salvador; Tratado Bilateral que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO No. 499-81

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo acordado en los Artículos 40 y 41 del Tratado General de Paz, suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980, los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Honduras, han negociado y suscrito un Tratado Bilateral de Comercio;

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República y al Decreto No. 97 del 30 de diciembre de 1970, corresponde al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía, negociar y suscribir Tratados Bilaterales de Comercio;

POR TANTO,

ACUERDA:

1º—Aprobar el Tratado Bilateral de Comercio El Salvador-Honduras, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Doctor Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores y Licenciado Oscar Raymundo Melgar, Viceministro de Economía, en representación del Gobierno de El Salvador, y por el Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y el Licenciado Rubén Mondragón C., Secretario de Estado en el Despacho de Economía, en representación del Gobierno de Honduras, y que literalmente dice: "Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Honduras,

CONSIDERANDO: Que el Tratado General de Paz suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980, en sus Artículos 40 y 41 reafirman el propósito de reestructurar y fortalecer el Mercado Común Centroamericano, mediante la suscripción de un Tratado de Integración Económica Centroamericana, sobre bases más justas y equitativas, con el fin de lograr la creación de una verdadera comunidad económica y social en Centroamérica. Que mientras se alcanza tal propósito, acuerdan regular las relaciones comerciales entre ambas Repúblicas mediante un Tratado Bilateral de Comercio, que comprenda las normas que la experiencia histórica y la realidad social señalan como necesarias para cumplir el objetivo arriba enunciado.

A dicho efecto designan a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber: Por el Gobierno de El Salvador, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Doctor Fidel Chávez Mena, y al Señor Viceministro de Economía, Señor Licenciado Oscar Raymundo Melgar; por el Gobierno de Honduras, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Coronel César Elvir Sierra, y al Señor Ministro de Economía, Señor Licenciado Rubén Mondragón C., quienes después de haberse intercambiado sus respectivas Credenciales, que encontrándose en buena y debida forma, convienen en suscribir el siguiente:

TRATADO BILATERAL DE COMERCIO EL SALVADOR HONDURAS DE LOS REGIMENES ESTABLECIDOS EN EL COMERCIO BILATERAL

Artículo No. 1.—Los Estados Signatarios establecen entre sí un comercio bilateral, en virtud del cual las mercancías originarias, producidas en los territorios de uno y otro Estado, estarán sometidas a uno de los siguientes regímenes: a) Libre Comercio; b) Gravámenes especiales; c) Controles cuantitativos.

DE LOS GRANOS BASICOS

Artículo No. 2.—El intercambio de granos básicos (maíz, frijol, arroz y maicillo), se efectuará de conformidad con la política que al efecto determinen los países contratantes a través de los correspondientes organismos de estabilización

de precios y comercialización de granos, con el propósito de garantizar los programas de producción y de abastecimiento interno de cada uno de ellos.

DEL REGIMEN DE LIBRE COMERCIO

Artículo No. 3.—Las mercancías originarias, producidas en el territorio de una de las Partes Contratantes gozará de libre comercio cuando se incluyan en el Anexo "A", que formará parte de este Tratado. Las mercancías que se intercambien bajo el régimen de libre comercio, quedarán exentas del pago de derechos y demás cargos de importación, inclusive los derechos consulares. Las exenciones contempladas en este Artículo, no comprenden tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualesquiera otras que sean legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia o de transporte, que se presten por parte del Estado.

DEL REGIMEN DE GRAVAMENES ESPECIALES

Artículo No. 4.—Las mercancías originarias, producidas en el territorio de una de las Partes Contratantes y se incluyan en el Anexo "B" que igualmente formará parte de este Tratado, estarán sometidas a regímenes de gravámenes especiales. Los gravámenes especiales consistirán en impuestos a la importación comprendidos entre el 1 y 25 por ciento Ad-Valorem, que se negociarán entre las partes, producto por producto; pero que en ningún caso podrán ser iguales o superiores a los aplicables en virtud del arancel externo común, quedando la producción hondureña, en general, no sujeta al pago de estos gravámenes. La base imponible para el cobro de los gravámenes especiales será el valor CIF (costo, Seguro y Flete) de las mercancías.

DEL REGIMEN DE CONTROLES CUANTITATIVOS

Artículo No. 5.—Las mercancías originarias, producidas en los territorios de una de las Partes Contratantes y se incluyan en el Anexo "C" que igualmente formará parte de este Tratado, estarán sometidas al régimen de controles cuantitativos. La determinación de los productos que se incluyan en el Anexo "C", será objeto de negociación entre las Partes Contratantes. El exportador de mercancías sujetas a controles cuantitativos, requerirá la autorización previa de la Dirección de Integración de su país.

CLAUSULA ESPECIAL

Artículo No. 6.—Los artículos producidos o manufacturados en Honduras y/o El Salvador no estarán sujetos para su importación a El Salvador, o a Honduras, respectivamente, a derechos o recargos más elevados que los impuestos a los mismos artículos producidos o manufacturados en cualquier otro país. Ambos países se comprometen a mantener y consignar la "Cláusula Centroamericana de Excepción" de todos los convenios de comercio que celebren con otros países que no sean los del istmo centroamericano, por cuya virtud se excluirán expresamente de las ventajas que algunos de ellos otorgue a un país extranjero, los que haya conferido o acordare a favor de cualquier país centroamericano.

PAGOS DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES

Artículo No. 7.—Los pagos derivados de las transacciones comerciales entre ambos países, se regirán por medio del Acuerdo Monetario Centroamericano y sus Reglamentos.

CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS

Artículo No. 8.—Los productos sujetos a los regímenes establecidos por este Tratado se clasificarán de conformidad a la Nomenclatura Uniforme Centroamericana. Cuando la descripción de la mercancía sea más restringida que la correspondiente al título del grupo o partida, subpartida o

caso arancelario, se entenderá que comprende solamente la o las mercancías descritas específicamente en los Anexos "A", "B" y "C".

COMPROMISO DE APOYO RECIPROCO PARA DESARROLLO ECONOMICO

Artículo No. 9.—Ambos países, tomando en cuenta la necesidad de promover un desarrollo económico en la región, adoptarán y ejecutarán las medidas necesarias para propiciar en sus respectivos territorios el establecimiento y operación de nuevas actividades productivas y la ampliación de las existentes, garantizando el libre acceso de sus productos en ambos mercados; apoyándose mutuamente en todas las gestiones que sean necesarias para estimular el desarrollo económico y social de Honduras y el Salvador ante Organismos regionales e internacionales, y adoptar las demás medidas que sean convenientes para promover una mayor integración de ambos países.

DEL TRANSPORTE AEREO, MARITIMO Y TERRESTRE

Artículo No. 10.—Las naves marítimas o aéreas, comerciales o particulares, pertenecientes a Empresas de cualquiera de las Partes Contratantes recibirán en los puertos o aeropuertos de la otra parte, en el tráfico internacional recíproco, trato igual al de las naves y aeronaves nacionales. Del mismo modo, los vehículos terrestres matriculados en uno de los Estados Signatarios recibirán en el territorio del otro igual tratamiento.

SUPUESTO DE GRAVES Y PERSISTENTES DIFICULTADES ECONOMICAS EN UNO O EN AMBOS ESTADOS CONTRATANTES

Artículo No. 11.—En caso de producirse graves dificultades, en uno o en ambos Estados Contratantes, en cualquier sector de la actividad económica, con características de continuidad, y que resulten directamente del intercambio comercial efectuado conforme a este Tratado, los Gobiernos Signatarios tomarán, de común acuerdo, las medidas de carácter transitorio tendientes a superar tales situaciones.

DE LA COMISION MIXTA DE COMERCIO

Artículo No. 12.—Para examinar el comportamiento del intercambio comercial entre ambos Estados y resolver los problemas que se susciten de la aplicación de este Tratado, o la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta de Comercio, la cual será integrada con Delegados de ambos Gobiernos y representantes de la Empresa Privada. La Comisión Mixta de Comercio tendrá a su cargo, fundamentalmente, las siguientes atribuciones: a) Negociar la exclusión de los Anexos "B" y "C", aquellos productos sujetos a afores de importación o a contingentes, con el fin de integrarlos al Régimen de Libre Comercio; b) Clasificar las mercancías objeto de comercio bilateral, de conformidad con las disposiciones de este Tratado y su protocolo; c) Ejecutar cualesquiera otras que, de común acuerdo, le confieren ambos Gobiernos. La Comisión Mixta de Comercio dictará su propio Reglamento de trabajo en su primera reunión, la cual se celebrará dentro de los diez días subsiguientes, a la fecha de su integración, en el lugar que tenga a bien convenir. Los Ministros de Economía de ambos Estados conocerán en revisión lo acordado por la Comisión Mixta de Comercio, o acordarán lo conveniente cuando la Comisión no pudiere llegar a acuerdos sobre los puntos o materias de su competencia.

APROBACION, RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo No. 13.—El presente Tratado será aprobado y ratificado por las partes de conformidad con sus propias disposiciones internas, y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

DEL DEPOSITO

Artículo No. 14.—Una copia del presente Tratado será registrada en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, para los efectos del Artículo 102 de la Carta de dicha Organización, y otra copia en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

DE LA DURACION Y DENUNCIA DEL TRATADO

Artículo No. 15.—El presente Tratado será de duración indefinida, sin perjuicio de someterlo a revisión, de presentarse un cambio significativo en el proceso de reestructuración del Mercado Común Centroamericano. En consecuencia, cuando entrare en vigor el respectivo Acuerdo sobre la reestructuración del Mercado Común Centroamericano este Tratado caducará, previo intercambio de notas de los Ministros de Economía de Honduras y de El Salvador. Si no fuere este el caso, el Tratado se revisará tomando en consideración el estado en que se hallen las negociaciones de reestructuración. El presente Tratado podrá ser denunciado por cualesquiera de los Estados Contratantes, mediante el envío que haga una Parte a la otra, de la correspondiente notificación de la denuncia, la cual surtirá sus efectos seis meses después. En fe de lo cual firman el presente Tratado Bilateral de Comercio, en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Por el Gobierno de El Salvador, Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, (firma), Oscar Raymundo Melgar, Viceministro de Economía, (firma); por el Gobierno de Honduras, César Elvir Sierra, Ministro de Relaciones Exteriores, (firma), Rubén Mondragón C., Ministro de Economía, (Firma)."

2º.—Someter el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional Constituyente para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—COMUNIQUESE.—POLICARPO PAZ GARCIA. El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, RUBEN MONDRAGON C.

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de sesiones de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 129

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo No. 000600, de fecha 7 de septiembre de 1981, por medio del cual el Poder Ejecutivo, modificó el Artículo No. 25 de los Estatutos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea "COCESNA" y que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COMUNICACIONES OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE SECOPT**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

No. 000600

CONSIDERANDO: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta, fueron firmados en San José de Costa Rica los Estatutos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea "COCESNA".

CONSIDERANDO: Que con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Número Uno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, aprobó en todas y cada una de sus partes los Estatutos en referencia.

CONSIDERANDO: Que con fecha veintiuno del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, la Asamblea Nacional Constituyente, por medio del Decreto Número Cincuenta y Siete, aprobó en todas sus partes el Acuerdo Número Uno emitido por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo Uno, correspondiente a las disposiciones Generales Literales o) de los Estatutos en referencia aparece la figura jurídica mayoría que en su definición dice: "El voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y que de conformidad con el Artículo Número Uno para los efectos de los presentes Estatutos debe entenderse así.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo veinticinco del mismo Cuerpo Legal dice que: "para la remoción del Gerente General será necesaria "Mayoría absoluta" en la votación del Consejo Directivo.

POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Artículo veinticinco en la parte conducente a mayoría absoluta, la que deberá leerse mayoría para que concuerde con las disposiciones generales del Capítulo Uno, Literales o) de los Estatutos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea COCESNA.

SEGUNDO: La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha en su aprobación mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente.—COMUNIQUESE: GENERAL DE DIVISION. POLICARPO PAZ GARCIA. Presidente. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. Sello y firma MARIO IVAN CASCO.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 132

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Decláranse solemnemente clausuradas sus sesiones el día de hoy.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Vice-Presidente

JOSE NICOLAS CRUZ TORRES
Vice-Presidente

MARCO TULLIO CASTILLO SANTOS
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

CARLOS ORBIN MONTOYA
Pro-Secretario

HERIBERTO ALCANTARA MEJIA
Pro-Secretario

POR EL DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA:

Marco Antonio Ponce Pagoaga Ela Corina Escobar de Canales
Raúl Robles Fúnez Marco Tullio Munguía Soto

POR EL DEPARTAMENTO DE COLON:

Elías Jones Cáliz

POR EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA:

Carlos Alberto Salgado Chávez Juan de la Cruz Avelar Leiva
José Armando Antonio Pettit Hernández

POR EL DEPARTAMENTO DE COPAN:

Arturo Rendón Picada Armando Moreno Alvarado
Gabriel Cardona Tábora

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTES:

Antonio Julín Méndez Daniel David Quezada Fernández
Juan Fernando López Leiva José Dolores González Valledín
Modesto Arnaldo Chacón Soto Mario Enrique Prieto Alvarado
Jorge René Bendaña Meza Víctor Manuel Galdámez Prieto
Emilio Sosa Mancia

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA:

Carlos Humberto Matamoros Céleo Arias Moncada
Gustavo Simón Núñez Jesús María Herrera Regalado
David Antonio Mendoza Lupiac José Guadalupe Lardizábal Sanabria

POR EL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO:

Carlos Octavio Rivas García Ignacio Alberto Rodríguez Espinoza
Oswaldo Lainez Valladares

POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN:

Jorge Ramón Hernández Alcerro Juan Rafael Pineda Ponce
Héctor Oriando Gómez Cisneros Modesto Rodas Baca
Alfredo Musa Jalil Salomón Carlos Roberto Flores Facussé
César Montes Lagos Mario Enrique Rivera López
Irma Lucrecia Acosta Mejía de Roberto Eduardo Cantero Rodríguez Fortín

POR EL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS:

Roberto Carlos Echenique Salgado

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA:

Romualdo Bueso Peñalba Natanael Del Cid Menéndez

POR EL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA:

Alden McClay Bennett Brooks

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

Rolando Melghem Bonilla Trinidad Cervantes Gallo Viuda de Suazo

POR EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:

Napoleón Guillén Méndez Jacobo Omar Hernández Cruz
Leonidas Rosa Bautista

POR EL DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE:

Rafael Antonio Ardón Fuentes Jorge Alberto Pineda Arita

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO:

Francisco Berino Ruiz Banegas León de Jesús Rivera Pagoada
Francisco Ernesto Hernández Lobo

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA:

Manfredo Fajardo Aguirre Cristino Tróchez Barahona
Joaquín Medina Alvarado Andrés Galindo Castellanos

POR EL DEPARTAMENTO DE VALLE:

José Elías Nazar Romero Nelson Eddy Barralaga

POR EL DEPARTAMENTO DE YORO:

William Franklin Hall Rivera María Dilma Quezada de Martínez
Carlos Alberto Pineda Meza Vicente Murillo Durán

José Alfredo Montoya Rodríguez

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo N° 1064

Cláusula Primera: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras; b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa"; c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en la forma aceptable para el "Ministerio"; d) "Gerencia del Programa" La oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa; e) "Programa"

Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural; f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF-HO y 1NF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo; g) "CESAR" Centro de Salud Rural; "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud; i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación; j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" Dependencia de la Gerencia del Programa, responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa; k) "Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio Nacional; l) "Comité de Salud" Organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de

colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo; m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo. Organismo cofinanciero del Programa; n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID; o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción; p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse; q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas; r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectuar

tos de deducción al contratista, cuando estos sean aportados por el Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Santa María del Real, Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4 a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción", preparados por la Sección de Ingeniería y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Diez y Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (Lps. 17.567.44) la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lem-

piras (Lps. 25.00), por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o Disposición del "Gobierno"

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4;

b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el Comité de Salud" de la Comunidad de Santa María del Real, Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. VII.

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su lugar y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción", y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería

y Supervisión" cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: ADHESION: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y firma Dr. Enrique Aguilar Paz. Ministro de Salud Pública Asistencia Social, (f) José Rubén Rodríguez. Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1065

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º del Art. 32 de las Disposiciones de la Ley de Servicio Civil

ACUERDA:

1º.—Nombrar a Omar Antonio Rivera, en el cargo de Electricista Auxiliar (Secc. Mant.) del "Instituto Nacional del Tórax", en sustitución de Miguel Medrano, que goza de vacaciones; el nombrado devengará la cantidad de Lps. 6.66 diarios en base el sueldo mensual de Lps. 200.00 que devenga el sustituido señor Medrano. Afectando la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia). Efectivo a partir del 24 de junio al 11 de julio del corriente año.

2º.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1066

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Gelvis Noé Bustillo Rivera, Inspector de Saneamiento I de Control de Zoonosis, Título 4-09 Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, sustituye a Rigoberto Salguero, que renunció, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Actividad 03, Código 32006. Clave del Puesto 00003 Escala 11-0, sueldo mensual de Lps. 155.00. Efectivo 1º de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1067

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a René Narciso Carias Ponce, Inspector de Saneamiento I. de Disposiciones de Excretas y Aguas Servidas, Región Metropolitana, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, en lugar de Froylán Ponce Zepeda, que fué Jubilado, Programa 1-02, Sub-Programa 01, Actividad 01, Código 320006, Clave del Puesto No. 000022, Escala 11-5, sueldo men-

sual de Lps. 205.00. Efectivo a partir del 15 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1068

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Manuel Octavio Suazo, Médico General con Servicio del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", San Pedro Sula, en lugar del Dr. German Emilio Salgado, que renunció, Programa 1,03, Sub-Programa 08, Actividad 08, (Depto. de Gineco-Obstetricia), Código 286503, Clave del Puesto No. 0000n, Escala 35, sueldo mensual de Lps. 372.00. Efectivo a partir del 3 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1069

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Santos Francisco Umanzor Argueta, Guardalmacén I, de Servicios Administrativos Generales, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 106, Actividad 04, Almacén, Código 084006, Clave del Puesto 00043 Escala 11-5, sueldo mensual de L. 205.00. Sustituye a

Aura Alardón, que fue ascendida. Efectivo, 15 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1070

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Víctor Manuel Soriano Pizzati, Médico Epidemiólogo, del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), Programa 1-01, Sub-Programa 02, Actividad 02, Código 203003, Clave del Puesto ... No. 00111, Escala 34-e. sueldo mensual de Lps. 1,020.00. Of. Serv. Civil No. 1064 Efectivo a partir del 15 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1071

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender a Edmundo García, de Electricista Auxiliar, al puesto de Electricista del Hospital General "San Felipe", en lugar de Apolonio Alvarez, que renunció. Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 15, (Mant. y Pta. Física) Código 850309, Clave del Puesto No. 00034, Escala 15-2, sueldo mensual de Lps. 250.00. Of. Serv. Civil No. 1064. Efectivo a partir del 1° de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1072

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°—Designar a las personas que asistirán a la VIIa. Reunión de Directores Generales de Salud de Centroamérica y Panamá, que se celebrará en la ciudad de Panamá, durante los días comprendidos del 19 al 23 de julio del corriente año.

Dr. Carlos Godoy Arteaga, Director General de Salud, Jefe de la Delegación.

Dr. Ernesto Antonio Pinto, Sub-Director General de Salud, Miembro.

Dr. Gustavo Corrales, Jefe de División de Planificación, Miembro.

Dr. Luis Munguía G., Jefe Depto. de Control Alimentos, Miembro.

Dra. María Santos de Avilés, Jefe Depto. de Región Metropolitana., Miembro.

Lic. Rodolfo Magaña P., Jefe de Unidad de Investigación y Desarrollo Servicios Administrativos.

Enf. Nora Quiróz de Noren, Supervisora de Programas de Enfermería Hospitalaria; y,

2°—Autorizar los pasajes y viáticos correspondientes a favor de cada uno de los participantes.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1073

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

0 Nombrar ad-honorem al Dr. Roberto Cruz Gavidia, Epidemiólogo de la Región No. 1; como Jefe de la Región Sanitaria No. 1, Título 4-09,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, en lugar del Dr. Manuel A. Leiva, que va a realizar estudios de acuerdo a la Beca concedida por la OPS, a la República de Venezuela, durante el período comprendido de julio a noviembre de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1074

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que el 28 de septiembre de 1976, el Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Enrique Aguilar Paz, suscribió con el "Cuerpo de Paz" representado su Director Asociado del Sector de Salud, Lic. Jeffrey Herzog, un Convenio para colaborar en la ejecución de los Programas de Salud, con la participación de Miembros Voluntarios; el cual fue aprobado en Acuerdo No. 1222, emitido a través de dicha Secretaría de Estado, con fecha 29 de octubre del mismo año.

Considerando: Que en el inciso 3.2 del referido Convenio, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se comprometió a oficializar el nombramiento de Personal Voluntario Profesional de la Salud, mediante la emisión de un Acuerdo de nombramiento "Ad-Honorem" donde se especifique el puesto, el lugar que ocupará dentro de los Servicios de Salud y el tiempo que estará en el desempeño de su cargo.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 22 DE ENERO DE 1983

Considerando: Que para la ejecución del expresado Convenio es necesario oficializar los nombramientos relacionados.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Nombrar Ad-Honorem durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del presente año, a los Voluntarios Profesionales de la Salud del "Cuerpo de Paz", que a continuación se detallan:

1.—Charlene McCormick, Instructora de Enfermería, Tegucigalpa.

2.—Stephanie Jones, Enfermera de Area, Tegucigalpa.

3.—Kathy Burns, Enfermera de Area, Marcala.

4.—Lotta Wood, Enfermera de Salud Pública, Tegucigalpa.

5.—Rose Marie Kastner, Enfermera de Area, Gracias.

6.—Beth Brummell Enfermera de Area San Ignacio.

7.—Becky Peters, Enfermera de Salud Pública, Jesús de Otoro.

8.—Ione Adams, Enfermera de Area, Isletas.

9.—Betty Elliott, Enfermera de Salud Pública, Tela.

10.—Fran Longo, Enfermera Hospitalaria, Tegucigalpa.

11.—Barbara Hageny, Enfermera Hospitalaria, Yoro.

12.—Harriet Larsen, Enfermera Hospitalaria, Santa Rosa de Copán.

13.—Linda Lucero, Enfermera Hospitalaria, Tegucigalpa.

14.—Susan Myers, Enfermera Hospitalaria, Puerto Cortés.

15.—Jane Mullen, Enfermera Hospitalaria, Comayagua.

16.—Nancy Fitton, Instituto de Audio Visuals, Tegucigalpa.

17.—Valerie Smith, Nutricionista, Tegucigalpa.

18.—Jean Provinsky, Psicóloga, Santa Rosita.

19.—Sally King, Dietética, Tegucigalpa.

20.—Susan Bowen, Dietética, Tegucigalpa.

21.—Melvin Siegel, Instituto de Laboratorio, Tegucigalpa.

22.—Donald Young, Ingeniero Mecánico, Tegucigalpa.

23.—Harold Daniels, Ingeniero Mecánico, Tegucigalpa.

24.—Annelike Rietsem, Enfermera Hospitalaria, Santa Bárbara.

25.—Ruth Reyna R. Inst. de Enfermería San Pedro Sula.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1075

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en el cargo de Médico en Servicio Social de puestos excluidos, a Napoleón Augusto Galo Jordán, del Centro de Salud de Comayagua, Región Sanitaria No. 2, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 19, Renglón 0003, Clave del P. 00003, Cód. 282003, Escala 31, Paso 6, sueldo de L. 910.000, Of. No. 1023-77, EPMS. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1076

Tegucigalpa, D.C. 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Transferencia entre Clases de Oficinista Mecanógrafo II, al puesto de Oficinista Taquígrafo II, del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a Elizeth Espinoza de Rodríguez, sustituye a Hilda Beatriz de Pavón, que pasa a otro puesto Programa 1-06, Título 4.09, Act. 04, Servicios Administrativos Generales, dependiente de la Dirección General de Salud, Cód. 003106, Clave del Puesto 00015, Esc. 15-3, sueldo mensual de L. 265.00, Of. Serv. Civil 1138. Efectivo, 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1077

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Carlos Roberto Hernández Altamirano, Asistente Especial Técnico II de la Dirección Superior, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Auditoría Interna, Plaza Nueva, Programa 1-05, Act. 04, Clave del Puesto No. 00010, Escala No. 34-0, sueldo mensual de L. 900.00. Of. Serv. Civil No. 1148. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1078

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital del "Sur". Choluteca, a las personas siguientes:

María Extebana Aguilera, Trabajadora del Servicio en el Departamento de Co-

cina, en sustitución de María Celina Mendoza, quien se encuentra gozando de vacaciones, a partir del 24 de junio al 14 de julio de 1977. La nombrada devengará la cantidad de L. 90.93.

Felicidad Mejía, en el cargo de Auxiliar de Farmacia, en el Departamento de Farmacia, en sustitución de Brígida de Castro, quien se encuentra gozando de vacaciones, a partir del 25 de junio al 15 de julio de 1977. La nombrada devengará la cantidad de L. 132.93. Afectarán la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1079

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1.—Nombrar a Juan Angel Flores Zepeda, Técnico Anestésista II (Sala de Operaciones del "Hospital del Sur"), en lugar de Cristina Rodríguez, incapacidad por derecho de maternidad. Efectivo, a partir del 1 de julio al 10 de septiembre de 1977. El nombrado devengará la cantidad de L. 400.00 mensuales, que devenga la incapacitada. Afectará la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1080

Tegucigalpa, D.C. 30 de junio de 1977.

ACUERDA:

El Jefe de Estado,

Ascender a María Suyapa Fonseca Lanza, de Oficinista Taquígrafo I, al puesto de Oficinista Mecanógrafo II, del

Departamento de Contabilidad y Presupuesto, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección Gral. de Salud, sustituye a Elizeth Espinoza de Rodríguez, que pasa a otro puesto, Prog. 1-06, Act. 04, Cód. 002106, Clave del Puesto 00017, Escala 15-0, sueldo mensual de L. 220.00. Of. Serv. Civil 1138. Efectivo, 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1081

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Escritura Pública, que literalmente dice:

"INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y SEIS (36). En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo el día viernes veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete. Ante mi, Juan Rafael Morales Torres, Abogado y Notario, de este domicilio, miembro del Colegio de Abogados de Honduras e inscrito bajo el número Cero Cuatrocientos Catorce, comparecen los señores: Juan Milla Bermúdez, Ingeniero, de este domicilio, en su propio nombre, Carlos Villar Rosales, Abogado, de este domicilio, en su condición de Síndico de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y Serapio Hernández Castellanos, Abogado, del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, y en tránsito por esta ciudad, acciona en su condición de Procurador General de la República, los comparecientes son mayores de edad, casados y hondureños; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

Primero: El Ingeniero Juan Milla Bermúdez, que con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario José Ramón López E., le vendió a la Corporación Municipal de San Pedro Sula, un lote de terreno de ciento cuarenta y seis mil doscientos

sesenta metros cuadrados (146.260 mts²), o sea, doscientos nueve mil ciento cincuenta y dos varas cuadradas (209.152 vrs. 2), que representan veinte manzanas (20 mns.) y nueve mil ciento cincuenta y dos varas cuadradas (9.152 vrs 2), comprendido en el llamado "POTOSI", sito al Nor Este de esta ciudad, distante más o menos a un kilómetro de la Avenida de Circunvalación, frente al camino que va a la Colonia "Juan Lindo", y cuyo dominio está inscrito a favor de dicha Corporación, bajo el número 343, Folio 336, 337 y 338 del Tomo 91 "A" del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Que el área y colindancia del terreno aludido no concuerdan con el que la Municipalidad está en posesión, razón por la cual en este acto viene a hacer la rectificación de dicha área y colindancias, las cuales se determinarán en lo sucesivo de la manera siguiente: "Se estableció el punto de partida No. 1 en la intersección de la línea que demarca el límite occidental del derecho de vía de la 26 Avenida No. O., con el cerco que limita la Hacienda "El Potosí", por el Norte, colindando con el camino a Santa Ana. Partiendo del punto No. 1 se midió 503.64 metros en línea recta con rumbo Sur 190°46' al Oeste, y se fijó allí el punto No. 2 que forma el esquinero Sur Occidental del terreno, y colindando en toda su extensión con terrenos del Ingeniero Milla Bermúdez, la 26 Avenida N.O. de por medio; del punto No. 2 se midió 513.00 metros en línea recta, con rumbo Norte 70°14' al Oeste y se fijó el punto No. 3 en la intersección de esta línea con el cerco que limita la Hacienda "El Potosí" con propiedades de los herederos de Rauquel, estableciendo el esquinero Sur Occidental del terreno Municipal, en toda esta extensión la colindancia es con terrenos del Ingeniero Milla Bermúdez; del punto No. 3 se midió 87.62 metros con rumbo Norte 84°08' al Este y se estableció el punto No. 5; de aquí se midió 15.74 metros con rumbo Norte 35°29' al Este y se estableció el punto No. 6; de aquí se midió 23.02 metros con rumbo Sur 73°06' al Este y se estableció el Punto No. 7; de aquí se midió 18.20 metros con rumbo Norte 88°45' al Este y estableció el punto No. 8; de aquí se midió 29.20 metros con rumbo Norte 79°37' al Este y se estableció el punto No. 9; de aquí se midió 87.00 metros con rumbo Norte 74°02' al Este y se estableció el punto No. 10; de aquí se midió 85.61 metros con rumbo Norte 71°45' al Este y se estableció el punto No. 11; de aquí se midió 49.00 metros con rumbo Norte 052° al Oeste y se estableció el punto No. 12; de aquí se midió 121.60 metros con rumbo

Norte 06°34' al Oeste y se estableció el punto No. 13, que es el esquinero Nor-Occidental del terreno Municipal, que queda en el trifinio de la colindancia con los herederos de Rauquel, que ha sido a lo largo de toda esta línea quebrada desde el punto No. 3 y con el Callejón que va a Santa Ana; del punto No. 13 se midió 57.04 metros con rumbo Norte 60°17' al Este y se estableció el punto No. 14; de aquí se midió 73.80 metros con rumbo Norte 83°40' al Este y se estableció el punto No. 15; de aquí se midió 62.50 metros con rumbo Norte 87°50' al Este y se estableció el punto No. 16; de aquí se midió 28.00 metros con rumbo Norte. . 79°52' al Este y se estableció el punto No. 17; de aquí se midió 26.00 metros con rumbo Norte 69°02' al Este y se estableció el punto No. 18; de aquí se midió otros 26.00 metros con rumbo Norte 77°52' al Este y se estableció el punto No. 19; de aquí se midió 20.00 metros con rumbo Sur 89°56' al Este y se estableció el punto No. 20; de aquí se midió 23.84 metros con rumbo Sur 80°04' al Este y se llegó al punto No. 1, previamente establecido, y que fue nuestro punto de partida y que constituye el esquinero Nor-Oriental del terreno Municipal, toda esta línea quebrada desde el punto No. 13 hasta el punto No. 1 ha sido a lo largo del cerco que limitaba el terreno de la Hacienda "El Potosí", ahora terreno Municipal, con el camino a Santa Ana. El área encerrada por la poligonal que hemos descrito es exactamente de 129.092.74 metros cuadrados.

Segundo: El Abogado Carlos Villar Rosales, en su condición de Síndico y Representante Legal de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que acepta la rectificación del área y linderos, así como la relación de medidas, que en este acto hace el Ingeniero Juan Milla Bermúdez, del lote descrito en la cláusula que antecede, a favor de la Institución que representa.

Tercero: Continúa manifestando el Abogado Carlos Villar Rosales, que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal, del día miércoles primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el punto No. 18 del Acta No. 46, dicha Corporación acordó lo veinte manzanas de extensión al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siguiente: "Donar un lote de terreno de cuya ubicación es la Colonia Juan Lindo, de esta ciudad, para la construcción del Moderno Hospital Regional, conocido con el nombre de "Leonardo Martínez V.", fijándole al mencionado Ministerio

como fecha final para la entrega del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, período en el cual deberá estar completamente construido, desocupado, por lo tanto las instalaciones que actualmente ocupa el Hospital "Leonardo Martínez V." en vista de que este predio será traspasado a la Municipalidad por el Ministerio indicado, para que ésta única y exclusivamente a su vez construya un Parque Integrado. Se aclara que el terreno que se le da en donación al mencionado Ministerio lo destinará únicamente para instalaciones Médico Hospitalarias; así como también que los gastos que se ocasionen para la legalización del mismo correrán por su cuenta. Se faculta al señor Síndico Municipal, para que con las formalidades legales transfiera a título de donación o permuta el dominio del lote de terreno expresado a favor del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como que acepta el traspaso del predio donde actualmente se encuentra las instalaciones del Hospital Leonardo Martínez V. a favor de la Municipalidad: Que en consecuencia por este acto dona en representación de la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al Estado de Honduras, por medio del Procurador General de la República, Abogado Serapio Hernández Castellanos, el inmueble cuya área y relación de medido ha sido modificada en la cláusula primera de este mismo Instrumento, transfiriéndole el uso, goce, posesión y demás derechos reales, con sus servidumbres y anexidades, con el objeto exclusivo de que en el mismo se construya el nuevo Hospital Regional "Leonardo Martínez V.", y con la condición de que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social devolverá o traspasará a la Municipalidad que representa, el predio en donde funciona actualmente el Hospital referido, en un período cuyo término no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha en la cual deberá estar completamente construido dicho Hospital y desocupadas las instalaciones que actualmente ocupa el aludido Centro Hospitalario.

Cuarto: El Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República: Que acepta la donación que en este acto hace el Abogado Carlos Villar Rosales, en su condición de Síndico y Representante Legal de la Corporación Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a favor del Estado de Honduras, del lote descrito anteriormente. Que habiéndose condicionado la presente donación a que el predio que actualmente

ocupa las instalaciones del Hospital "Leonardo Martínez V.", en esta ciudad, sea traspasado a la Municipalidad para la construcción de un Parque Integrado, y no habiéndose encontrado los antecedentes de dominio a favor del Estado, por este acto le transfiere a la Municipalidad de San Pedro Sula, la posesión o cualquier derecho real que le corresponda sobre el referido inmueble, el cual le será entregado a dicha Corporación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. Que en caso de que aparecieran los antecedentes de dominio del referido predio, por este mismo acto se obliga en nombre de la República de Honduras, a hacer la correspondiente tradición de dominio, corriendo con todos los gastos que la misma ocasione.

Quinto: El Abogado Carlos Villar Rosales, siempre en el carácter en que actúa que está enterado de las estipulaciones hechas por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, que acepta a favor de la Corporación Municipal que representa el traspaso que en este mismo acto hace de las instalaciones del Hospital "Leonardo Martínez V." en esta ciudad, así como los demás compromisos a que se alude en la cláusula que antecede.

Sexto: Continúa manifestando el Abogado Serapio Hernández Castellanos, siempre en el carácter en que actúa: Que el Estado de Honduras le pagará al Ingeniero Juan Milla Bermúdez, la cantidad de Quince Mil Lempiras (L. 15.000.00), equivalente al valor de un pozo que él perforará en el lote donado a la Corporación Municipal de San Pedro Sula, en este mismo Instrumento.

Séptimo: El Ingeniero Juan Milla Bermúdez: Que es cierto lo manifestado por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, y que acepta la obligación a que alude en la cláusula anterior. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos María Isabel Alvarenga, Secretaria y Luis López, Estudiante, solteros, mayores de edad, hondureños, y de este vecindario; quienes enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta Escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento estado, edad, profesión, oficio, capacidad y vecindad de unos y otros, doy fe, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Antecedentes de dominio; b) Acuerdo Número "2632".

emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el que consta el nombramiento del Abogado Carlos Villar Rosales, como Síndico Municipal, de la Corporación Municipal que representa; c) Certificación del punto de Acta No. 46, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, el día miércoles primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis, celebrada por el Consejo Departamental Municipal; d) Decreto Número "Cinco" emitido por el Congreso Nacional, con fecha tres de junio de mil novecientos setenta y uno, en el que consta el nombramiento del Abogado Serapio Hernández Castellanos, como Procurador General de la República; e) Acuerdo del Poder Ejecutivo, número "726" de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, emitido por el señor Jefe de Estado, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social; f) Tarjetas de Identidad Números 4, Folio 4, Tomo 13; 3 Folio 244, Tomo 24; 19 Folio 17, Tomo 16; Constancias de Pago de Impuestos Sobre la Renta Número 041930; 43269; 004633; Constancias del Pago de Impuestos Municipales Número 576738; 565179; 00402, Registro Tributario Nacional Número KTMDIC; IB9J53; B8SCJF, los cuales por su orden corresponden a los comparecientes, doy fe. Juan Milla Bermúdez. Carlos Villar Rosales. Serapio Hernández Castellanos. María Isabel Alvarenga. Luis López. Sello Notarial. Juan R. Morales". —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Acuerdo No. 1082

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos,

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, Abogado Serapio Hernández Castellanos, para que en nombre y representación del Estado, reciba un lote de terreno con una extensión superficial de un cuarto de manzana, ubicado en el lugar denominado Cofradía, Aldea de este Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que el señor José María Meza Maradiaga, donará para la construcción de un Centro de Salud Rural (CESAR).—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1083

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Juana Florinda González Ramos, en el cargo de Encargada de Farmacia del Centro de Salud "Las Cruces", Región Metropolitana, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Rina Migdalina Matute, que pasa a otra Institución del Gobierno, Programa 1-02, Sub-Programa 01, Act. 03 Clave del Puesto 00012, ósc. 15-2, Código Clase 305506, sueldo mensual de L. 250.00 Of. Serv. Civil No. 1156. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1084

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender interinamente a Bibiana García López de Quan, de Supervisora de Enfermería I, al cargo de Supervisora de Enfermería II (Depto. de Enfermería), del Hospital "Materno-Infantil", en sustitución de Elvia Julia Peña, que fue ascendida temporalmente, Prog. 1-03, Sub-Prog 02, Act. 21, Clave del Puesto No. 00002, Esc. 31, Cód. Clase 253102, sueldo mensual de L. 700.00, Of. Serv. Civil No. 1156. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1085

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender a José Francisco Ramos Hernández, de Laboratorista I de la Región de Salud No. 4, Choluteca, al cargo de Inspector de Alimentos (Sección de Control de Alimentos, Tegucigalpa, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Hugo Renato Lanza, que pasó a otro puesto, del Gobierno, Prog. 1-01, Sub-Prog. 01, Act. 02, Clave del P. No. 00011, Esc. 21, Cód. 320506, sueldo mensual de L. 350.00, Of. Serv. Civil No. 1156. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno situado en el lugar de Los Cimientos, Planes del Picacho, en este Distrito Central, de diez mil varas cuadradas de extensión superficial, limitado: Al Norte, terrenos de Colonia propiedad de los comuneros Pedro Vicente Tosta, la sucesión de don Francisco Reyes Carías, constituida por la señora Emilia Borjas Valladares y doña Mélida de Alvarado, y por terreno vendido por el que habla, al Mayor Carlos Aguilar Membreño; por el Sur y Este, con terreno de Adán Armando Alvarado Ramírez; y, por el Oeste, con terreno de Jesús Alvarado Ramírez y del Mayor Carlos Aguilar Membreño; inmueble que es parte del inscrito a su favor, con el No. 71, Tomo 302, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras (L. 40,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete, en su condición de Apoderada del Banco Capitalizadora Hondureña, S. A., (BANCAHSA), contra el señor Jesús Alvarado Ramírez. Y se advierte que por tratarse de segunda audiencia será postura hábil la que haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 19 al 27 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado

que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta

de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos (L. 14,835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3,500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.

Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, median-do calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3,000.00) más intereses y costas del presente ju-

cio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16") con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54", marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y rever-

sible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1), interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania, Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para colectar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2)

Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies ... (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.') al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continua-

ción: "comenzando de la esquina su-
reste del lote de terreno vendido a la
Empresa International Wood Pro-
ducts Company, S. A., corriendo ha-
cia el Sur, treinta y ocho grados
(38°) treinta minutos (30') Oeste, a
lo largo de una línea cercana se mi-
dieron mil cuatrocientos ocho ...

(1408) limitando por este rumbo con
propiedad de Juan Fernando López;
de este punto, con rumbo Norte,
treinta y tres (33°) grados Oeste, se
midieron seiscientos treinta (630');
de este punto tomando el rumbo Nor-
te, treinta y ocho (38°) grados treinta
(30') minutos Este, se midieron mil
cuatrocientos (1400) pies, llegando al
límite Norte del lote de terreno vendi-
do a International Wood Products
Company, S. A., limitando en esto
dos últimos rumbos con el terreno del
cual se desmembra el que se descri-
be; de este punto, con rumbo Sur,
treinta y tres (33°) grados Este, se
midieron seiscientos treinta (630')
pies, llegando al punto de partida; li-
mitando por este rumbo con el lote de
propiedad de International Wood
Products Company, S. A. El lote des-
crito mide aproximadamente veinte
(20) acres. Cuyo dominio aparece
inscrito bajo el número doscientos
noventa y dos (292), Folios tres-
cientos cincuenta y uno (351), y si-
guientes del Tomo Ciento Dos "C"
(102, "C") del Registro de la Propie-
dad de San Pedro Sula, Departamen-
to de Cortés, lo cual consta en Escri-
tura Pública otorgada ante los Ofi-
cios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo,
el miércoles dieciséis de agosto de
mil novecientos setenta y dos. Los
bienes inmuebles han sido valorados
de común acuerdo en la cantidad de
Doscientos Cincuenta y un Mil Qui-
nientos Treinta y Cuatro Lempiras
(Lps. 251.534.00) y se rematarán
para con su producto hacer efectivo
el pago de la cantidad de "Un Millón
Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco
Lempiras con Setenta y Cuatro Cen-
tavos (Lps. 1.886.005.74) más inte-
reses y costas del presente juicio
ejecutivo promovido por el Abogado
Jaime Pineda Rodríguez, en su con-
dición de Apoderado Legal del Ban-
co Centroamericano de Integración
Económica (B.C.I.E.) contra la Em-
presa denominada, Sociedad Interna-
tional Wood Products Company, S.
A., y se advierte que por tratarse de
primera licitación no se admitirán
posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo del mismo.
—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciem-
bre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juz-
gado de Letras Primero de lo Civil,
del Departamento de Francisco Mo-
razán, al público en general y para
los efectos de ley, hace saber: Que
en la audiencia del día miércoles dos
de febrero de mil novecientos ochenta
y tres a las nueve de la mañana, en
el lugar que ocupa este Despacho, se
rematará en pública subasta el in-
mueble embargado que se describe
de la manera siguiente: "Lote de te-
rreno número treinta y seis (36) de
la Lotificación Casamata de esta ciu-
dad, que tiene las dimensiones y lí-
mites siguientes: Al Norte, once va-
ras con lote número veintiuno; al Sur
once varas con lote de Miguel Barahona,
calle de Casamata de por medio;
al Este, treinta y cinco varas ochenta
centésimas de vara con lote número
treinta y siete; y, al Oeste, treinta y
nueve varas, veintiocho centésimas
de vara con lote número treinta y cin-
co y tiene una extensión de trescientas
tres varas cuadradas y noventa
y cuatro centésimas de vara. En di-
cho solar la exponente ha construido
una casa de madera que se compone
de tres piezas y el inmueble lo hubo
por compra que hizo al señor Adolfo
S. Midence y Ricardo A. Midence.
Inscrito el dominio a favor de la De-
mandada con el Número 63 Folio
150-151 Tomo 201 del Registro de la
Propiedad. El bien inmueble ha sido
valorado en la cantidad de Un Mil
Quinientos Cincuenta y Cuatro Lem-
piras con Setenta y Siete Centavos
(Lps. 1,554.77) y se rematará para
con su producto hacer efectivo el pa-
go de la cantidad de Ochocientos
Ochenta Lempiras Exactos
(Lps. 880.00), más intereses y costas
del presente juicio promovido por el
señor José Perfecto Salgado, contra
la señora Gloria María Sánchez, y se
advierte que por tratarse de primera
licitación, no se admitirán posturas
que no cubran las dos terceras partes
del avalúo del mismo.—Tegucigalpa,
D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juz-
gado 2° de Letras de lo Civil del De-
partamento de Francisco Morazán,
al público en general para los efectos
de ley correspondientes, hace saber:
Que en el local que ocupa este Des-
pacho, a las diez de la mañana del
día lunes siete de febrero de mil no-
vecientos ochenta y tres, se rematará
en pública subasta el inmueble em-
bargado en el juicio ejecutivo promo-
vido por la Abogado Vilma M. de
Tábora, en su carácter de apoderada
legal del Banco de Occidente, S. A.,
de Tegucigalpa, D. C., contra el señor
Gustavo Gómez Santos para el pago
de la suma de Ochenta Mil Lempiras,
más intereses y costas del juicio, e
inmueble el cual se describe de la ma-
nera siguiente: "Una fracción de te-
rreno con un área de doscientas
treinta y nueve varas cuadradas ...
(239.00 V2.) comprendidas en el lote
19 bloque XIV en la Lotificación de
Miraflores, teniendo las dimensiones
y límites siguientes: Al Norte, dieci-
nueve metros cincuenta centímetros
(19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI;
al Sur, diecinueve metros con cin-
cuenta centímetros (19.50M.) con
lote 20 del Bloque XIV; al Este,
ocho metros cincuenta y cinco
centímetros (8.55 m.) con Calle-
jón "A"; al Oeste, ocho metros cin-
cuenta y cinco centímetros (8.55 m.)
con lote 5 Bloque XIV. b) Otra frac-
ción de terreno con un área de cua-
trocientas setenta y ocho varas cua-
dradas (478 V2.), comprendida en los
lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la
misma lotificación Miraflores, tenien-
do las dimensiones y límites siguien-
tes: Al Norte, diecinueve metros cin-
cuenta centímetros (19.50 m.) con
lote 16 del Bloque XIV; al Sur, dieci-
nueve metros cincuenta centímetros
(19.50 m.) con lote 19 del Bloque

XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85; 4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20, todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,
Srio. Int.

Juzgado 2° de Letras
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un solar ubicado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Siguatepeque, en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veinticinco varas, propiedad de doña Guillermina Fiallos Hernández; al Sur, veinticinco varas, propiedad que fue de Napoleón Alemán; al Este, diez varas y dos pies, propiedad de los herederos Jorge Fernández, calle de

por medio, y por el Oeste, diez varas y dos pies, propiedad de doña Luz Leverón, en este lote existen como mejoras una casa de ladrillo dividida en cuatro apartamentos, uno destinado para sala, principal y los otros, para dormitorios, más un pasillo, comedor y cocina, con su lavatrastos, todos cubiertos con lámina de zinc, y con piso de ladrillo de mosaico, enclelado con plywood, un baño forrado con azulejo y con piso de cerámica, con acera de cemento hacia el frente, el solar está cercado con alambre ciclón, existiendo por el mismo frente de hierro, puertas de madera de pino, las ventanas con balcones de hierro y celosías, encontrándose instaladas los servicios de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 50 del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Comayagua. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal de "Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., contra el señor Buenaventura Ordóñez Alvarado, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Delia Rosa Rodríguez Barrientos, heredera testamentaria, única y universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto esposo Antonio Cesareo Andino Zerón y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1982.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, en fecha cinco de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a: María Francisca Ramos Pavón y Mercedes Pavón Ramos, por sí, y al menor Noé Antonio Pavón Ramos, por intermedio de su madre señora Santos Catalina Pavón, herederos ab intestato de su difunto padre señor Pedro Celestino Ramos Quiñónez, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

22 E. 83.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito bajo el Folio No. 374 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales. — Comayagüela, D. C., 28 de diciembre de 1982.

Ramón A. Izaguirre G.

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales

Vs. Bo. Lic. Carlos Gilberto Sandoval
Director General de Trabajo

20, 21 y 22 E. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL